

**OFICIO No. 02984**

Quito, 14 de diciembre del 2012

Sociólogo

Diego Paúl Zaldumbide Villacís

**REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CETROINVEST CÍA. LTDA**

Presente.-

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 13 de diciembre del 2012, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-7-13-12-2012**

“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral, con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica. Asimismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de la difusión de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral, las empresas que elaboran pronósticos electorales que no ciñan su trabajo a procedimientos, análisis y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores;





- Que,** con resolución PLE-CNE-3-8-11-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales;
- Que,** con informe No. 630-2012-CGAJ-CNE de 11 de del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación de requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomienda la inscripción del **Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CETROINVEST CÍA. LTDA.**, por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013; debiendo la misma, observar lo que dispone el artículo 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria, de los estudios presentados deberán emitir un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 630-2012-CGAJ-CNE, de 11 de diciembre de 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer que Secretaría General, inscriba al **Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CETROINVEST CÍA. LTDA.**, para que participe en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013.

**Artículo 3.-** Disponer al **Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CETROINVEST CÍA. LTDA.**, observe lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, esto es, que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados, encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria; los estudios que sean presentados deberán contener un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su difusión.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique en la página web institucional, el nombre del **Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CETROINVEST CÍA. LTDA.**, como una empresa debidamente inscrita en el Consejo Nacional Electoral, que realizará pronósticos electorales en el proceso electoral 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al sociólogo Diego Paúl Zaldumbide Villacís, Representante Legal del **Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CETROINVEST CÍA. LTDA.**, para trámites de ley”.

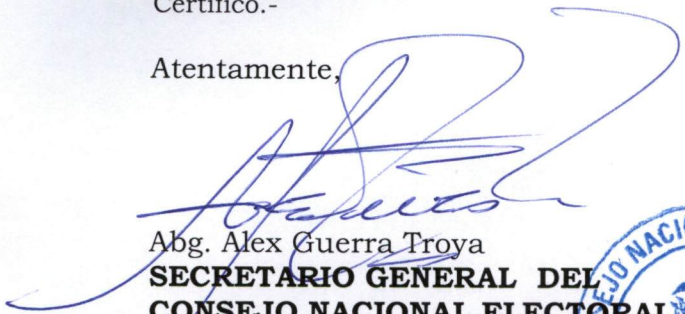


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,

  
Abg. Alex Guerra Troya

**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/nm



*Construyendo Democracia*

Quito – Ecuador  
www.cne.gob.ec  
Av. 6 de Diciembre  
N33-122 y Bosmediano  
PBX: (593 2) 38 15 410 / 411

